

El ingreso al centro de trabajo de los trabajadores sindicalizados no afecta el libre ejercicio de huelga si existe un laudo arbitral que culmina el conflicto entre las partes

Resolución 214-2023/SUNAFIL-TFL-Primera Sala

ANTECEDENTES

Durante la etapa de actuaciones inspectivas, el inspector imputó al empleador la comisión de una infracción muy grave consistente en afectar el libre ejercicio de la huelga indefinida de los trabajadores afiliados al sindicato.

La Autoridad de Trabajo sustentó dicha imputación en que el empleador, durante la declaratoria de huelga, permitió el ingreso al centro de trabajo a los obreros que no realizaban servicios esenciales o labores indispensables.

Adicionalmente, el empleador inició un arbitraje potestativo, el cual culminó con la emisión de un Laudo Arbitral que acogió la propuesta final del Convenio Colectivo del empleador. No obstante, aun cuando el Laudo Arbitral fue notificado de manera previa a la realización de la huelga, el Sindicato ejecutó la huelga.



CRITERIO DEL TFL

El TFL revocó la sanción impuesta por el inspector, señalando que el empleador no incurrió en afectación al derecho a la libre ejercicio de la huelga, en la medida que la notificación del Laudo Arbitral que puso fin al conflicto entre el empleador y el sindicato fue notificado de manera previa a la realización de la huelga ejecutada por la organización sindical.



En ese sentido, la huelga no debió de materializarse, puesto que el Sindicato tomó conocimiento -previamente- que había culminado el conflicto entre las partes, por lo que no había razón alguna para que se impida el ingreso de los trabajadores al centro de trabajo.

Ver Resolución



CONTACTOS



Cristina
Oviedo



Brian
Ávalos



Martín
Ruggiero